

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012-2020

YAKU SACHA PÉREZ GUARTAMBEL
PREFECTO DEL AZUAY



CONSIDERANDO:

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, en el numeral 6 del Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la política económica tendrá como objetivo impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.

Que, el Art. 325 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, el Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles;



AZUAY
ECOLÓGICA
PREFECTURA

Que, el Art. 389 de Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Art. 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, define a la Jornada Ordinaria como aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo; y, dispone que las instituciones que en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio del Trabajo, salvo en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, para los cuales esta facultad será competencia de la máxima autoridad;

Que, el Art. 47 del Código del Trabajo señala que la jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales, salvo disposición de la ley en contrario;

Que, el Art. 60 del Código del Trabajo indica que cuando por causas accidentales o imprevistas, fuerza mayor u otro motivo ajeno a la voluntad de empleadores y trabajadores se interrumpiere el trabajo, el empleador abonará la remuneración y tendrá derecho a recuperar el tiempo perdido aumentando hasta por tres horas las jornadas de los días subsiguientes, sin estar obligado al pago del recargo;

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD–, señala que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;

Que, el Art. 40 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el literal m) del Art. 50 del COOTAD contempla como atribución del prefecto provincial el dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;



AZUAY
ECOLÓGICA
PREFECTURA

Que, por medio de Acuerdo No. 00126-2020 de fecha 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de fecha 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud acordó declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo expidió las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 163 de fecha 17 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lic. Lenín Moreno Garcés, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afcción a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador, así como dispuso la suspensión de la jornada presencial de trabajo para todos los trabajadores y empleados del sector público y privado;

Que, a través de Resolución Administrativa No. 004-2020 de fecha 17 de marzo de 2020, el Prefecto del Gobierno Provincial del Azuay resolvió declarar la emergencia sanitaria en la Provincia del Azuay; consecuentemente, acatar con carácter de urgente y obligatorio las medidas dispuestas por el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 163 de fecha 17 de marzo del 2020, así como suspender la atención al público en las dependencias del Gobierno Provincial del Azuay, disponiéndose que se cumplan las labores a través de las plataformas digitales como el teletrabajo para preservar la salud de los azuayos, hasta nueva disposición.

Que, a través de Resolución Administrativa Nro. 008-2020 dictada por el Prefecto del Azuay en fecha 21 de abril de 2020, se dispone que las modalidades y los mecanismos laborales del Gobierno Provincial del Azuay son los siguientes: teletrabajo y la suspensión total o parcial de las actividades laborales, que serán recuperadas de acuerdo a las necesidades de la institución.

Que, el Art. 1 de la Resolución Administrativa Nro. 08-2020 dictada por el Prefecto del Azuay en fecha 21 de abril de 2020, incorporó como actividad institucional de los servidores y trabajadores del Gobierno Provincial del Azuay la participación en la organización, elaboración y distribución de canastas solidarias en el marco de la emergencia sanitaria dentro de la provincia del Azuay.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, y en su calidad de Prefecto Provincial del Azuay y por lo tanto primera y máxima autoridad del Gobierno Provincial del Azuay, conforme lo determinan los artículos 252 de la Constitución de la República del Ecuador; 49 y 50 literales a y b del COOTAD, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE:

Art. 1.- Objeto.- La presente resolución tiene por objeto establecer el mecanismo de recuperación de las horas de trabajo de los servidores y trabajadores del Gobierno Provincial del Azuay como consecuencia de la emergencia declarada en el marco de la pandemia del coronavirus COVID 19.

Art. 2.- Del ámbito.- Las disposiciones de la presente resolución se aplicarán para los servidores y trabajadores del Gobierno Provincial del Azuay cuyas jornadas de trabajo se hayan visto suspendidas de manera total, parcial, o que, en el caso de que hayan laborado a través de teletrabajo, no se haya justificado el cumplimiento total de la jornada ordinaria.

Art. 3.- Del mecanismo de recuperación de las horas de trabajo.- Previo al cómputo de las horas de trabajo que correspondan ser recuperadas, los Directores o Coordinadores de Área remitirán un informe a la Dirección de Talento Humano, en el cual se justifiquen las horas laboradas por el personal a su cargo, tomando en cuenta las horas empleadas en teletrabajo y en la elaboración de canastas solidarias.

Se establece la jornada de recuperación de un máximo de dos horas diarias de lunes a viernes y de un máximo de ocho horas los días sábado y domingo, estas últimas, para efecto del cómputo de las horas recuperadas, serán consideradas como jornada extraordinaria.

No se procederá a recuperar el tiempo en que los servidores y trabajadores no han laborado por estar haciendo uso de su derecho a vacaciones o de licencias con remuneración debidamente justificadas.

Los servidores y trabajadores, de manera voluntaria podrán solicitar que el tiempo no laborado sea imputado a vacaciones, lo cual será autorizado previa verificación de la Dirección de Talento Humano.

Art. 4.- De la unidad responsable.- Se designa a la Dirección de Talento Humano como la unidad responsable del cumplimiento de la presente resolución, para lo cual deberá verificar las horas efectivamente laboradas por los servidores y trabajadores del Gobierno Provincial del Azuay, establecer cuántas horas deberán ser recuperadas en cada uno de los casos. Se faculta a los Directores y Coordinadores para que realicen el cronograma de actividades de recuperación de acuerdo a la necesidad de cada Departamento.

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca de Guapondelig, en el despacho del Prefecto del Azuay, a los 29 días del mes de mayo del Año Andino 5.528/Colonial 2020.



Yaku Pérez Guartambel

PREFECTO

GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

CERTIFICO. - Que la presente Resolución fue dictada y suscrita por el señor Prefecto del Azuay, a los 29 días del mes de mayo del Año Andino 5.528/Colonial 2020.



Diego Ormaza Machuca

SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY